



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 197 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Duodécima Primera Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 16° de la Constitución Política del Perú, precisa: Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, precisa: La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 precisa: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: literal b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional, literal c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos, literal h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, señala las Competencias constitucionales. Los gobiernos regionales son competentes para: Literal g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.



Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 precisa; Desarrollo regional. El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 5° Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 señala; La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

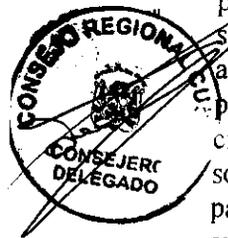
Que, el artículo 6° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Ley N° 29394 establece Objetivos: La educación se imparte en los estudios y escuelas tiene los siguientes objetivos. a) Articular los estudios para facilitar el ascenso de sus educandos hasta los más altos niveles de competencia y formación en la etapa de educación superior. b) Formar profesionales calificados y técnicos de acuerdo con las necesidades del mercado laboral para el desarrollo del país, de la región y la provincia (...).

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29394 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior precisa; Fines: La educación que se imparte en los Institutos Superiores y Escuelas tienen los siguientes fines: a) Contribuir permanentemente a la formación integral de la persona en los aspectos socio, educativos, cognitivo y físico. b) Desarrollar las capacidades personales, profesionales, comunitarias y productivas de los estudiantes. c) Realizar la investigación científica e innovación educativa, tecnológica y artística para el desarrollo humano y de la sociedad. Desarrollar competencias profesionales y técnicas, basadas en la eficiencia y la ética para el empleo y el autoempleo, teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo sostenido en el ámbito nacional, regional y provincial, la diversidad nacional y la globalización.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29394 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, define: Los institutos y escuelas de educación superior, en adelante institutos y escuelas, forman de manera integral profesionales especializados, profesionales técnicos, en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Producen conocimientos, investigan y desarrollan la creatividad y la innovación.

Que, si bien no existe una definición única sobre el concepto de calidad en educación, podemos entenderla como la capacidad del sistema para lograr que los estudiantes alcancen de aprendizajes socialmente relevantes. Para que esto ocurra, se requieren ciertas condiciones y procesos que hagan posible el logro de los resultados buscados (Cassasus, 2000). La calidad vista desde un marco de equidad supone asegurar las condiciones que permitan disminuir las brechas que existen en relación con los estudiantes de contextos menos favorecidos, de modo que sea posible lograr los resultados esperados por el sistema. La equidad en educación está relacionada, en general, con la igualdad de oportunidades y con el respeto y atención a la diversidad; se asocia con una asignación y distribución justa de recursos a los sectores menos favorecidos y marginales de la sociedad; e implica una re-significación del término igualdad, no en cuanto a otorgarle lo mismo a todos, sino ofrecerles todas las condiciones, según sus necesidades, dentro de una perspectiva de justicia social.

Que, nuestra región, se encuentra en los últimos lugares de comprensión lectora y resolución de problemas, de acuerdo a los resultados de la evaluación censal aplicada por el Ministerio de Educación el año 2011, siendo es responsabilidad de los Gobiernos Regionales el diseñar Programas y Planes para superar esta deficiencia de los alumnos de educación primaria en el ámbito de la región.



Que, resulta de prioridad y necesidad para la provincia de Quispicanchi, declarar de Interés Regional la Educación Superior Tecnológica en la provincia de Quispicanchi, de la región Cusco; con la finalidad de viabilizar la creación de un Instituto Superior Tecnológico en la capital de la provincia de Quispicanchi-Urcos, que permita contribuir con la formación técnica de los cientos de jóvenes que egresan de los colegios secundarios de toda la provincia; evitando así el éxodo de la juventud a las grandes capitales de nuestro territorio nacional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Interés Regional la Educación Superior Tecnológica en la provincia de Quispicanchi, Región de Cusco”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco, la Dirección Regional de Educación, la formulación de los estudios requeridos para la implementación del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco, Dirección Regional de Educación del Cusco Establecer las alianzas y estrategias que permitan el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Lic. Juan Pablo Liza Sikuy
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Benito Chávez
SECRETARIO TÉCNICO